



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0001
Radicación No. 631304003001-2015-00074-00

En atención al escrito inmediatamente anterior, a través el cual se pretende el reconocimiento de Sistemcobro S.A.S en calidad de cesionaria de los derechos del crédito que pudieran corresponderle al Banco BBVA Colombia S.A, encuentra el juzgado que tal solicitud no podrá ser atendida favorablemente, toda vez que en el numeral primero del contrato de cesión, se indicó “Que LA CEDENTE, transfiere a LA CESIONARIA a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal” (Subraya y negrilla fuera de texto); así al revisar el proceso identificado en la referencia del contrato, se encuentra que el solicitante lo identificó como **PROCESO DE INSOLVENCIA**, luego entonces, **NO EXISTE IDENTIDAD** entre el crédito cedido y el contenido en el presente **PROCESO EJECUTIVO**.

Aunado a lo anterior, se advierte que no es legible la segunda página del documento antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b6374e14c92862ba231ec948fbcd30002c0d5bef0d525f965c73c1415202048

Documento generado en 19/01/2021 11:47:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>